

CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas hasta el 04 de agosto de 2020, a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes**. Sírvasse proveer. Cali, 04 de abril de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.256

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 76-001-31-03-008-2020-00227-00

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GONZALO GALLEGU PINZON**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes, déjese a disposición del respectivo Despacho

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con la constancia de que la parte demandada **pagó las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022,** los cuales serán entregados a la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2020-00227-00